

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Instituto Mexicano de la Radio veinte concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en diversas localidades.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. Mediante los Acuerdos que se indican en el cuadro siguiente el Pleno del Instituto autorizó la transición de diversos permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorgó respectivamente, las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, en su caso, una concesión Única, ambas de uso público, entre los que figuraba el Instituto Mexicano de la Radio (el “IMER”) y la Universidad de Guadalajara (la “U de G”).

Concesionario	No. de Acuerdo	Fecha del Acuerdo	Fecha de notificación de Concesión Única
Universidad de Guadalajara	P/IFT/040516/211	4-may-16	1-ago-16
Instituto Mexicano de la Radio	P/IFT/010716/364	1-jul-16	23-feb-17

Sexto.- Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. El Pleno del Instituto aprobó y publicó el DOF los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias de los años 2021 y 2022 (los “Programas Anuales 2021 y 2022”), así como sus respectivas modificaciones de conformidad con lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Programa Anual	Fecha de publicación en DOF	Nombre del Acuerdo
Programa Anual 2021	21-oct-20	“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021”
	20-ene-21	“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021”
Programa Anual 2022	10-sep-21	“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022”
	17-dic-21	“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022”

Séptimo.- Solicitudes de Concesión. El IMER formuló por conducto de la Lic. Adriana Belén Jiménez Islas en su calidad de representante legal, las solicitudes de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada. Asimismo, la Universidad de Guadalajara formuló por conducto del C. José Guadalupe González Plascencia en su calidad de representante legal, la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, respecto de las localidades que se indican en el siguiente cuadro (las “Solicitudes de Concesión”).

No.	Localidad	Fecha de presentación
1.	Tampico, Tamaulipas	5-mar-21
2.	San Francisco de Campeche, Campeche	
3.	Ciudad Obregón, Sonora	
4.	Hermosillo, Sonora	
5.	Los Mochis, Sinaloa	
6.	San Cristóbal de las Casas, Chiapas	
7.	Culiacán de Rosales, Sinaloa	
8.	Torreón y Gómez Palacio, Coahuila de Zaragoza	
9.	Victoria de Durango, Durango	
10.	Acapulco de Juárez, Guerrero	20-sep-21
11.	La Paz (El Centenario), Baja California Sur	
12.	Tepic, Nayarit	
13.	Coatzacoalcos, Veracruz	

No.	Localidad	Fecha de presentación
14.	Chetumal, Quintana Roo	
15.	Mérida, Yucatán	
16.	Comitán de Domínguez, Chiapas	
17.	Ciudad Juárez, Chihuahua	
18.	Cacahoatán, Chiapas	
19.	Tijuana, Baja California	
20.	Ciudad de México	17-feb-22
21.	Ciudad de México	18-feb-22

Octavo.- Asignación de las frecuencias por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Mediante los oficios IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021 y IFT/222/UER/DG-IEET/0081/2022 de fechas 11 de marzo de 2021 y 25 de febrero de 2022, notificados a través de correo electrónico institucional el 24 de marzo de 2021 y 25 de febrero de 2022 respectivamente, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), la asignación de las frecuencias para las localidades objeto de las solicitudes.

Noveno.- Solicitudes de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

La UCS mediante los oficios IFT/223/UCS/488/2021 de fecha 19 de abril de 2021; IFT/223/UCS/2789/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 y IFT/223/UCS/427/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, notificados el 7 de mayo de 2021, 10 de noviembre de 2021 y 17 de marzo de 2022 respectivamente, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre el otorgamiento de las Concesiones de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Décimo.- Requerimientos de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/535/2021 de fecha 23 de abril de 2021, legalmente notificado el 28 del mismo mes y año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS requirió al IMER información complementaria a fin de que sus solicitudes presentadas el 5 de marzo de 2021 se encontraran debidamente integradas.

Asimismo, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/586/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, legalmente notificado el día 29 del mismo mes y año, este Instituto requirió a la U de G diversa información faltante en su solicitud de concesión.

Décimo Primero.- Solicitud de ampliación de plazo para la atención del Requerimiento de Información. El IMER por medio del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 3 de junio de 2021, solicitó una ampliación de plazo para desahogar el Requerimiento de Información referido en el Antecedente que precede.

Décimo Segundo.- Ampliación de plazo para el desahogo del Requerimiento de Información. Por medio del oficio IFT/223/UCS/1155/2021 de fecha 8 de junio de 2021 y

legalmente notificado el 15 del mismo mes y año, la UCS otorgó una ampliación de plazo para que el IMER desahogara el Requerimiento de Información referido en el Antecedente Décimo.

Décimo Tercero.- Opiniones Técnicas de la Secretaría. La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante los oficios 2.1.2.-308/2021 del 30 de junio de 2021 y 2.1.2.-737/2021 del 17 de diciembre de 2021, remitió las opiniones técnicas a las solicitudes presentadas el 5 de marzo y 20 de septiembre de 2021, contenidas en los diversos con número 1.-421 de 30 de junio de 2021 y 1.799 de 17 de diciembre de 2021 respectivamente, suscritos por el Subsecretario de Transporte.

Décimo Cuarto.- Atención al Requerimiento de Información. El IMER a través del escrito ingresado ante el correo institucional oficialiadepartes@ift.org.mx de este Instituto el 27 de julio de 2021 y presentado de manera física el día 2 de agosto de 2021, desahogó en tiempo y forma el requerimiento de información a que se refiere el Antecedente Décimo.

Décimo Quinto.- Adhesión al Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. El IMER a través del escrito ingresado el 22 de abril de 2022, manifestó su interés para adherirse al Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto en su sesión ordinaria celebrada el 20 de abril de 2022, en donde se acreditó el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Frecuencia
1.	XHIMR-FM	Ciudad de México	Ciudad de México	107.9 MHz
2.	XHCHZ-FM	Chiapa de Corzo	Chiapas	107.9 MHz
3.	XHUAR-FM	Ciudad Juárez	Chihuahua	106.7 MHz
4.	XHUAN-FM	Tijuana	Baja California Sur	102.5 MHz
5.	XHSCO-FM	Salina Cruz	Oaxaca	96.3. MHz
6.	XHOF-FM	Ciudad de México	Ciudad de México	105.7 MHz
7.	XHIMER-FM	Ciudad de México	Ciudad de México	94.5 MHz
8.	XHEMIT-FM	Comitán de Domínguez	Chiapas	107.9 MHz
9.	XHCAH-FM	Cacahoatán	Chiapas	89.1 MHz
10.	XHYUC-FM	Mérida	Yucatán	92.9 MHz

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un

órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a

las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]”

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...].”*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]”

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento [...].”***

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del

espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...].”*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación

superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, **a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año,** el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los **servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.**”*

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán

*cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.** [...]”*

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó los Programas Anuales 2021 y 2022 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, establecieron los periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso público. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 de los citados Programas Anuales 2021 y 2022 en la tabla 2.1.2.2 denominado “FM-Uso Público”.

Ahora bien, en relación con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, los Programas Anuales 2021 y 2022 en su numeral 3.4, establece los periodos para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, los cuales comprenden para el año 2021 del 22 de febrero al 5 de marzo y del 6 al 20 de septiembre y para el año 2022 del 7 al 18 de febrero, esto por tratarse de las localidades previstas en los numeral 2, 3, 4, 6, 7, 8, 14 21, 23, 24, 25, 27, 29, 30, para el año 2021 y; los numerales 2, 4, 5, 11, 13, 42, para el año 2022; del cuadro 2.1.2.2 FM-Uso Público de dichos programas.

En términos del numeral 3.4 de los Programas Anuales 2021 y 2022 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

- Programa Anual 2021

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43, 44, 45, 47, 50 y 53 al 62.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Público	Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21, 22, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.

* Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto (23). [...]”

- Programa Anual 2022

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitaria)	Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 4 al 15, del 17 al 35, 39 y 41; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 1.
Público	Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 5; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2, 3 y 16.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 y 2; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 2, 3 y 4.
Público	Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 6 al 9; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 36, 37, 38 y 40.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 3; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 7 al 11; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 5, 6 y 7.

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto (17). [...]

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. *Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.*
[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

[...]

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

[...]"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]"

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c)** *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d)** *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e)** *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*

- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación de señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal

existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.

- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Tercero.- Análisis de la Concurrencia. Las Solicitudes de Concesión presentadas por el IMER y la U de G, respecto de la localidad de la Ciudad de México, fueron presentadas el 17 y 18 de febrero de 2022 respectivamente, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.2.2 “FM - Uso Público” en la oficialía de partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2022 que transcurrió del 7 al 18 de febrero de 2022, para la recepción de solicitudes de concesión para uso público de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

Ahora bien, para estar en posibilidad de resolver sobre la viabilidad técnica de las solicitudes de mérito, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0081/2022 señalado en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual indicó la disponibilidad espectral para la asignación de frecuencias de acuerdo con lo publicado en el Programa Anual 2022.

Sobre el particular, conforme a las especificaciones y características descritas en el resultado de la factibilidad de asignación antes referido, emitido por la Dirección General de Ingeniería del

Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante el oficio antes referido y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Programa Anual 2022, se determinó lo siguiente:

[...]

En relación con el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022” (El Programa), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2021, y a efecto de agilizar la atención de las solicitudes de asignación de frecuencias para uso Público y Social que sean presentadas ante esa Unidad Administrativa al amparo de dicho Programa, sírvase encontrar como Anexo de este documento la relación de frecuencias y parámetros técnicos básicos asociados a las localidades que fueron incorporadas en su modificación, publicadas en los numerales: 2.1.1.2 AM-Uso Público, 2.1.1.3 AM-Uso Social; 2.1.2.2 FM-Uso Público; 2.1.2.3 FM-Uso Social; 2.1.3.2 TDT-Uso Público y 2.1.3.3 TDT-Uso Social, del referido Programa.

[...]

Anexo

2.1.2.2. FM - Uso Público

No	Localidad (es) principal (es) a servir	Estado	Clase de Estación	Coordenadas Geográficas de Referencia		Canal	Frecuencia (MHz)	Distintivo propuesto
				Latitud Norte (GGMMS S.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.S S)			
...
13	Ciudad de México	Ciudad de México	C	19°18'30"	99°13'30"	233	94.5	XHCPDO-FM (Cont. XHIMER)
...

[...]

Conforme a lo establecido en el Anexo antes citado, específicamente en el numeral 13 del cuadro denominado “2.1.2.2. FM - Uso Público” del dictamen de asignación de frecuencias de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se desprende que para la localidad de la **Ciudad de México**, se encuentra disponible una frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada factible de asignación directa para uso público, con las siguientes características técnicas: **i)** Coordenadas Geográficas de Referencia LN: 19°18'30" LW: 99°13'30"; **ii)** Frecuencia 94.5 MHz y **iii)** Distintivo XHCPDO-FM, de acuerdo con lo publicado en el Programa Anual 2022.

De lo anterior se desprende que existe disponibilidad espectral para la asignación de una frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la localidad de la **Ciudad de México**, misma que fue publicada en el Programa Anual 2022 y que podrá asignarse directamente

de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En consecuencia, el Instituto en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley y los plazos especificados en el calendario para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público, indicados en el Capítulo 3, numeral 3.4 del Programa Anual 2022, advirtió que dentro del segundo periodo de dicho programa, el cual se comprendió del 7 al 18 de febrero de 2022, se recibieron dos solicitudes de concesión de uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en la localidad principal a servir de la **Ciudad de México**, específicamente el **17 de febrero de 2022** por parte del **IMER** y el **18 de febrero de 2022** por la **U de G**.

Al respecto, se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con lo establecido en los artículos 54 y 56 de Ley, para determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes presentadas para la localidad de la Ciudad de México, resulta necesario tomar en consideración el contenido de los citados artículos:

“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y la misma área de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;***
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;***
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;***
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;***
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;***
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y***
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y***

[...]

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”

(Énfasis añadido)

“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

- I.** La seguridad de la vida;
- II.** La promoción de la cohesión social, regional o territorial;
- III.** La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IV.** El uso eficaz del espectro y su protección;
- V.** **La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;**
- VI.** La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes;
- VII.** El fomento de la neutralidad tecnológica, y
- VIII.** El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que

establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”

(Énfasis añadido)

De los artículos antes transcritos se advierte que el legislador fue claro al establecer que el espectro radioeléctrico al ser un bien del dominio público de la nación, su administración corresponde al Estado, quien la ejercerá por medio del Instituto, ejercicio que implica, entre otras cuestiones, la aprobación de planes y programas para su uso, así como el otorgamiento de concesiones para el mismo fin.

Asimismo, se estableció que las atribuciones de titularidad y administración sólo pueden ser ejercidas por el Instituto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, es decir, el Instituto está facultado para administrar el espectro radioeléctrico de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución, la Ley y los tratados internacionales; en el entendido de que, como parte de la correcta administración del espectro, se encuentra el otorgamiento de concesiones de uso público, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 constitucional.

Lo anterior implica que para el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso público este Instituto además de observar lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional, también deberá realizar la correcta administración del espectro radioeléctrico en beneficio de los usuarios, observando para ello los objetivos generales establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley; entre los que se destaca la garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal, el cual implica la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo; concesiones que se otorgarán de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros.

En tal virtud, y con el propósito de garantizar la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el Ejecutivo Federal y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos previamente citados, resulta necesario realizar un análisis de la viabilidad de cada una de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico solicitadas por el Ejecutivo Federal, a fin de atender los objetivos generales en la administración del espectro radioeléctrico previstos en el artículo 54 de la Ley.

Al respecto, es de destacar que el IMER es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto prestar el servicio de radiodifusión, de acuerdo con “*DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se crea el Organismo Público*

Descentralizado, denominado Instituto Mexicano de la Radio”, publicado en el DOF el 18 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, este Instituto en términos de lo indicado por el marco normativo aplicable, deberá priorizar la solicitud del IMER, en el entendido de que con la concesión que se solicita para la localidad de la Ciudad de México, garantizará que el espectro radioeléctrico será utilizado para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Por lo que al actualizarse el supuesto normativo previsto en el artículo 15 de Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los artículos 54 y 56 de la Ley, este Instituto deberá privilegiar la disponibilidad espectral para los fines y funciones del Ejecutivo Federal, esto es, en favor del IMER.

En consecuencia, al privilegiar el otorgamiento de concesiones a favor del Gobierno Federal, el análisis respectivo de la solicitud presentada por el IMER sobre la localidad de la Ciudad de México se abordará en el Considerando Cuarto, en apego a los principios de economía, celeridad y eficacia, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a las Solicitudes de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, éstas fueron presentadas en tiempo ante la oficialía de partes, dentro del plazo referido en el numeral 3.4. de los Programas Anuales 2021 y 2022, es decir, el 5 de marzo y 20 de septiembre de 2021, así como el 17 de febrero de 2022.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por el IMER, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen los siguientes datos:

1. Datos Generales del Interesado.

1.1. Identidad. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del “*DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Mexicano de la Radio*” (el “Decreto de Creación”), publicado en el DOF el 18 de diciembre de 2020, se advierte que el IMER es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto prestar el servicio de radiodifusión.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el IMER presentó junto a sus Solicitudes de Concesión, copia del nombramiento de la Lic. Adriana Belén Jiménez Islas como Titular de la Unidad Jurídica del IMER, copia certificada del Testimonio de la Escritura del Poder General que otorga el IMER en favor de la Lic. Adriana Belén Jiménez Islas. Al respecto, esta autoridad estima

que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.2. Domicilio en el Territorio Nacional. El IMER adjuntó como comprobante de domicilio, copia simple del recibo de suministro de luz, en el que consta que el domicilio se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en sus Solicitudes de Concesión; ubicado éste en Mayorazgo No. 83, Col. Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03330, Ciudad de México, con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3. Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. El IMER señaló en sus Solicitudes de Concesión los siguientes correos electrónicos adriana.jimenez@imer.com.mx y victor.quintero@imer.com.mx, asimismo, indicó como su número telefónico el 5556281700 ext. 1750 y 1729, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d), y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el IMER adjuntó a sus Solicitudes de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave IMR830323RH1, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.5. Modalidad de uso. El IMER manifestó que desea llevar a cabo la operación de veinte frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso público, en las poblaciones que se indican en el siguiente cuadro:

No.	Localidad
1.	Tampico, Tamaulipas
2.	San Francisco de Campeche, Campeche
3.	Ciudad Obregón, Sonora
4.	Hermosillo, Sonora
5.	Los Mochis, Sinaloa
6.	San Cristóbal de las Casas, Chiapas
7.	Culiacán de Rosales, Sinaloa
8.	Torreón y Gómez Palacio, Coahuila de Zaragoza
9.	Victoria de Durango, Durango
10.	Acapulco de Juárez, Guerrero
11.	La Paz (El Centenario), Baja California Sur
12.	Tepic, Nayarit
13.	Coatzacoalcos, Veracruz
14.	Chetumal, Quintana Roo
15.	Mérida, Yucatán
16.	Comitán de Domínguez, Chiapas
17.	Ciudad Juárez, Chihuahua
18.	Cacahoatán, Chiapas
19.	Tijuana, Baja California
20.	Ciudad de México

En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Características Generales de los Proyectos.

2.1. Descripción de los Proyectos. El IMER manifestó que las estaciones de radiodifusión en Frecuencia Modulada contarán con una cabina de transmisión, un estudio de grabación, un sistema de transmisión-recepción vía satélite con gestión automatizable de contenidos y una planta transmisora.

Por lo anterior, el IMER presentó copia simple de las cotizaciones que se describen en el siguiente cuadro y que corresponde al proyecto general de las solicitudes presentadas el 5 de marzo y 20 de septiembre de 2021:

- Para las solicitudes presentadas el 5 de marzo de 2021.

No.	Cotización y fecha de cotización	Proveedor	Descripción	Precio USD impuestos incluidos	Tipo de cambio	Cantidad a adquirir	Monto total en pesos
1	SLLS 2072/2021 09/02/2021	Audio Radiofrecuencia e Ingeniería, S.A. de C.V.	transmisor de FM 10 kw.	239,092.24	\$21.00	3	\$15,062,811.12
2	SLLS 2074/21 09/02/2021		transmisor de FM 2 kw	92,276.17	\$21.00	4	\$7,751,198.28
3	SLLS 2073/21 09/02/2021		transmisor de FM 1 kw	79,516.17	\$21.00	2	\$3,339,679.14
4	SLLS 2077/21 12/02/2021		cabina de transmisión	69,023.80	\$21.00	1	\$1,449,499.80
5	GET-030221-IDC-REV3 CONCEPTO II. Recepción de audio satelital 03/02/2021	Grupo Etercom, S.A. de C.V.	Solución integral para envío de audio. en específico recepción de audio satelital (estación terrena)	5,235	\$21.00	9	\$989,415.00
						TOTAL	\$28,592,603.34

Al respecto el IMER indicó que con relación a la cotización GET-030221-IDC-REV3, señalada en el numeral 5 del cuadro que antecede, solo se debe tomar en consideración el apartado II, correspondiente a "Recepción de Audio Satelital", toda vez que el resto de los conceptos corresponden a un proyecto integral que el IMER se encuentra desarrollando.

Por otra parte, el día 07 de abril del 2021 el IMER y Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, celebraron un convenio general de colaboración en materia de conciliación de

infraestructura de radiodifusión, con el objeto de formalizar las bases de colaboración para el uso compartido de infraestructura de radiodifusión con la que cada uno cuenta, a efecto de ampliar la cobertura de sus señales de transmisión radiodifundidas, en cumplimiento a los fines establecidos en los artículos 3o. y 6o. de la Constitución, instrumento a través del cual ambos concesionarios compartirán infraestructura en las diversas localidades solicitadas.

Asimismo, señaló que a la fecha se han acordado acciones de colaboración entre el IMER, el Instituto Politécnico Nacional y la Estación de Televisión XEIPN, Canal Once del Distrito Federal, para la suscripción de un convenio general de colaboración en materia de conciliación de infraestructura de radiodifusión, documento que a la fecha se encuentra en revisión y firma del área jurídica del Instituto Politécnico Nacional.

De acuerdo con lo anterior, el IMER señaló que los convenios específicos que derivarán de la celebración de los Convenios Generales antes referidos, se suscribirán en caso de que este Instituto considere otorgar las concesiones correspondientes de la siguiente forma:

No.	Localidad	Se firmará convenio específico con:
1.	Tampico, Tamaulipas	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano
2.	San Francisco de Campeche, Campeche	
3.	Ciudad Obregón, Sonora	
4.	Hermosillo, Sonora	
5.	Los Mochis, Sinaloa	IPN (Canal 11)
6.	San Cristóbal de las Casas, Chiapas	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano
7.	Culiacán de Rosales, Sinaloa	IPN (Canal 11)
8.	Torreón y Gómez Palacio, Coahuila de Zaragoza	
9.	Victoria de Durango, Durango	

Por lo que respecta a las solicitudes presentadas en el 20 de septiembre de 2021, el IMER presentó las siguientes cotizaciones:

No.	Cotización y fecha de cotización	Proveedor	Descripción	Precio USD impuestos incluidos	Tipo de cambio	Cantidad a adquirir Monto total en pesos
1	SLLS 2077/21 01/09/2021	Audio Radiofrecuencia e Ingeniería, S.A. de C.V.	transmisor de FM 10 kw.	76,911.80	\$21.00	\$1,615,147.8
2	SLLS 2074/21 01/09/2021		transmisor de FM 2 kw	240,252.24	\$21.00	\$5,045,297.04
3	GET-010921-IDC-CONCEPTO II. Recepción de audio satelital 08/09/2021	Grupo Etercom, S.A. de C.V.	Solución integral para envío de audio. en específico recepción de audio satelital (estación terrena)	5,410	\$21.00	\$113,610.00
TOTAL						\$6,774,054.84

Ahora bien, por lo que hace a las solicitudes presentadas el 17 de febrero de 2022, el IMER manifestó contar con los equipos necesarios para los proyectos específicos, presentando copia simple de las siguientes facturas:

No.	Factura	Fecha de factura	Proveedor
1.	30325	23-08-2010	Dicimex S.A. de C.V.
2.	Fact. 436	19-09-2013	Grupo Etercom, S.A. de C.V.
3.	7728	22-02-2006	Audio Radiofrecuencia e Ingeniería, S.A. de C.V.
4.	7727	22-02-2006	Audio Radiofrecuencia e Ingeniería, S.A. de C.V.
5.	897	08-05-2012	Distribuidora e Importadora de Radiodifusión, S.A. de C.V.
6.	5152	29-12-2000	Telmosa Servicios Telefónicos, S.A. de C.V.
7.	B 12201	21-07-2006	Ofistore, S.A. de C.V.
8.	DIC85102518A	30-09-2011	Dicimex S.A. de C.V.
9.	4105	14-09-2010	Megamed, S.A. de C.V.
10.	3512	27-10-2009	Grupo Diez Tecnología, S.A. de C.V.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que el IMER dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, con la obtención de estas concesiones, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación de los Proyectos. El IMER indicó que de acuerdo con la reforma Constitucional del 11 de junio de 2013, el artículo 6º define a la radiodifusión como un servicio público de interés general, por lo que el Estado Mexicano está obligado a presentar dicho servicio a toda la población; el 18 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Mexicano de la Radio, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Ahora bien, el artículo 3o fracciones I y II del decreto referido en el párrafo que antecede, establece como funciones del IMER *“Estimular, por medio de las actividades radiofónicas la integración nacional y el desarrollo cultural y educativo del pueblo mexicano de conformidad con los principios que establece el artículo 3o de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, así como ser un espacio de información, formación y recreación”* y *“Establecer mecanismos de colaboración y concertación para desarrollo de estrategias y programas con el Sistema público de Radiodifusión del Estado Mexicano, vinculados con la prestación del servicio público de radiodifusión”*, entre otras.

Al respecto, el IMER señaló que actualmente cuenta con diversas concesiones de uso público cuyas estaciones se encuentran ubicadas en nueve Estados de la República Mexicana, las cuales tienen como objeto el prestar el servicio de radiodifusión de acuerdo con su Misión y Visión institucional, a saber:

“Misión: Producir, programar y transmitir contenidos radiofónicos que estimulen el conocimiento, la comprensión y el análisis para consolidar una comunicación pública incluyente, participativa y plural.

Visión: Conformar una oferta radiofónica y de comunicación de servicio público, con presencia nacional e internacional, referente por la representatividad social y cultural de su programación, la calidad de sus emisiones y la credibilidad de sus contenidos.”

En razón de lo anterior, esta autoridad estima que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

3.1. Capacidad Técnica. El IMER presentó en las Solicitudes de Concesión un extracto del Manual de Procedimientos correspondiente a la Dirección de Ingeniería, así como las Disposiciones Internas de la Dirección de Ingeniería encargada de la asistencia técnica, en donde se puede apreciar que el IMER tiene adscrito al personal técnico capacitado para llevar a cabo la implementación de dichos proyectos, basándose en su procedimiento para las instalaciones técnicas de radiodifusoras nuevas o modificaciones a las ya existentes y el procedimiento de elaboración del informe mensual de actividades de áreas técnicas, en cuyas descripciones se indican los cargos de los involucrados en dichos procesos.

En consideración de esta autoridad, el IMER acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. El IMER manifestó que de conformidad con el artículo 4 de su decreto de creación cuenta con la capacidad económica, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 4.- El patrimonio de “EL INSTITUTO” se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles con los que, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto ha venido operando.*
 - II. Los recursos que en su caso, se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, recursos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.*
- (...)”*

Al respecto a través del oficio DGPYRF/10.3/4593/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, se le informó al IMER que el presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2021 es por un total de \$ 163,331,811.00 (ciento sesenta y tres millones trescientos treinta y un mil ochocientos once 00/100 M.N.).

Asimismo, el presupuesto que solicitó el IMER y el que en su momento solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el desarrollo y ejecución de cada proyecto, se desglosa por

capítulo, ya sea mediante un proyecto de Inversión o uno de Ampliación presupuestaria, por lo que, los montos se desglosarían en los siguientes términos:

“(…)

- **CAPÍTULO 1000**

De acuerdo a la Información proporcionada por la Dirección de Ingeniería de este Instituto, se aclara que, para la operación de las 09 emisoras cuyas concesiones fueron solicitadas a ese Instituto Federal de Telecomunicaciones el día 05 de marzo de 2021, no se requerirá asignación de presupuesto para el capítulo 1000 “Servicios personales”.

Lo anterior, en virtud de que, para operar cada una de las emisoras, se contratarán prestadores de servicios profesionales independientes, cuyo presupuesto se solicitará en el capítulo 3000 que, en el apartado correspondiente se desglosa.

- **CAPÍTULO 2000**

La Dirección de Ingeniería de este Instituto, informa que, para la operación de las 09 emisoras cuyas concesiones fueron solicitadas a ese Instituto Federal de Telecomunicaciones el día 05 de marzo de 2021, no se requerirá presupuesto asignado al capítulo 2000 “Materiales y suministros”.

- **CAPÍTULO 3000**

La Dirección de Ingeniería del Instituto Mexicano de la Radio, informó que para la operación de cada una de las nueve emisoras de las cuales se solicitó la concesión correspondiente a ese Instituto Federal de Telecomunicaciones, se requiere de 4 personas por emisora y/o sitio, en los siguientes términos:

- Una para continuidad,
- Una para producción,
- Una para programación
- Un técnico.

- **CAPÍTULO 5000**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual dispone que “para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión”, las dependencias y entidades entre otros requisitos deben “Registrar cada programa y proyecto de inversión en la cartera que integra la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo y beneficio correspondiente” precisando que “Sólo los programas y proyectos de inversión registrados en la cartera se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos.”

Así como a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que “con la finalidad de incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos los programas y proyectos de inversión, las dependencias y

entidades deberán solicitar, a más tardar el 15 de julio, su registro en la Cartera, así como la actualización de aquéllos ya registrados en los que se prevea erogar recursos en el siguiente ejercicio fiscal.”

(...)”

Sobre el particular, en la siguiente tabla se presenta el resumen del presupuesto total por capítulo que se solicitó y se solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la puesta en marcha de los proyectos de las solicitudes presentadas el 5 de marzo y 20 de septiembre de 2021.

Datos de Solicitud		Capítulo 3000		Capítulo 5000			
Folio	Población principal a servir	Servicios profesionales independientes. 4 personas por sitio. monto anual	Servicio de energía eléctrica anual	Costo de cabina de transmisión	Costo de transmisor	Costo de recepción de audio satelital (estación terrena)	Sistema eléctrico de aire acondicionado
6222	Tampico, Tamaulipas	\$576,000.00	\$120,000.00	\$161,055.53	\$1,669,839.51	\$109,935.00	\$141,700.00
6223	San Francisco de Campeche, Campeche		\$420,000.00	\$161,055.53	\$1,937,799.51	\$109,935.00	\$141,700.00
6224	Ciudad Obregón, Sonora		\$420,000.00	\$161,055.53	\$1,937,799.51	\$109,935.00	\$141,700.00
6225	Hermosillo, Sonora		\$120,000.00	\$161,055.53	\$1,669,839.51	\$109,935.00	\$141,700.00
6226	Los Mochis, Sinaloa		\$420,000.00	\$161,055.53	\$1,937,799.51	\$109,935.00	\$141,700.00
6227	San Cristóbal de las Casas, Chiapas		\$420,000.00	\$161,055.53	\$1,937,799.51	\$109,935.00	\$141,700.00
6229	Culiacán de Rosales, Sinaloa		\$660,000.00	\$161,055.53	\$5,020,937.04	\$109,935.00	\$141,700.00
6230	Torreón y Gómez Palacio, Coahuila de Zaragoza		\$660,000.00	\$161,055.53	\$5,020,937.04	\$109,935.00	\$141,700.00
6231	Victoria de Durango, Durango		\$660,000.00	\$161,055.53	\$5,020,937.04	\$109,935.00	\$141,700.00
Total:				\$37,818,302.95			

En ese sentido, el IMER indicó que a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorice el proyecto de inversión antes referido y en consecuencia otorgue el presupuesto en cuestión, se requiere contar previamente con resolución favorable por parte de este Instituto respecto del otorgamiento de las concesiones del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión.

No obstante, el IMER a través de sus solicitudes presentadas el 17 de febrero de 2022 adjunto copia simple del presupuesto que le fue asignado para el ejercicio fiscal 2022 el cual corresponde

a \$268,707,036.00 (doscientos sesenta y ocho millones setecientos siete mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, esta autoridad considera que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del “*DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Mexicano de la Radio*” (el “Decreto de Creación”), publicado en el DOF el 18 de diciembre de 2020, se advierte que el IMER es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto prestar el servicio de radiodifusión.

En razón de lo anterior, el IMER exhibe en copia simple del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Mexicano de la Radio, con lo cual, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. El IMER presentó junto con sus Solicitudes de Concesión copia simple de su Manual de Procedimientos y el Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control del IMER, en el que se observa que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesaria que se requiere para dar atención a usuarios y/o a las audiencias y demás procesos administrativos.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. El IMER indicó a las localidades que se enlistan en el siguiente cuadro como las poblaciones principales a servir de su interés, las cuales son acordes con las localidades publicadas en los Programas Anuales 2021 y 2022 y, señaló las claves geoestadísticas y las poblaciones aproximadas a servir en dichas zonas de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

No.	Localidad
1.	Tampico, Tamaulipas
2.	San Francisco de Campeche, Campeche
3.	Ciudad Obregón, Sonora
4.	Hermosillo, Sonora
5.	Los Mochis, Sinaloa
6.	San Cristóbal de las Casas, Chiapas
7.	Culiacán de Rosales, Sinaloa

No.	Localidad
8.	Torreón y Gómez Palacio, Coahuila de Zaragoza
9.	Victoria de Durango, Durango
10.	Acapulco de Juárez, Guerrero
11.	La Paz (El Centenario), Baja California Sur
12.	Tepic, Nayarit
13.	Coatzacoalcos, Veracruz
14.	Chetumal, Quintana Roo
15.	Mérida, Yucatán
16.	Comitán de Domínguez, Chiapas
17.	Ciudad Juárez, Chihuahua
18.	Cacahoatán, Chiapas
19.	Tijuana, Baja California
20.	Ciudad de México

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el IMER da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El IMER indicó que la fuente de financiamiento para las concesiones solicitadas será a través de un presupuesto público, ya que el presupuesto que solicitó y el que en su momento solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el desarrollo y ejecución de cada proyecto, se desglosa por capítulo, ya sea mediante proyecto de Inversión o Ampliación presupuestaria, el cual asciende a un monto total de \$37,818,302.95 (treinta y siete millones ochocientos dieciocho mil trescientos dos 95/100 M.N.).

Asimismo, el IMER presentó el presupuesto que le fue asignado para el ejercicio fiscal 2022 el cual corresponde a \$268,707,036.00 (doscientos sesenta y ocho millones setecientos siete mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

4. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de las Solicitudes de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, la IMER presentó anexo a sus Solicitudes de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificándolo con las facturas que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Localidad	Factura	Fecha de factura
1.	Tampico, Tamaulipas	210011083	25-feb-21
2.	San Francisco de Campeche, Campeche	210011087	25-feb-21
3.	Ciudad Obregón, Sonora	210011082	
4.	Hermosillo, Sonora	210011080	
5.	Los Mochis, Sinaloa	210011086	
6.	San Cristóbal de las Casas, Chiapas	210011088	
7.	Culiacán de Rosales, Sinaloa	210011079	
8.	Torreón y Gómez Palacio, Coahuila de Zaragoza	210011089	
9.	Victoria de Durango, Durango	210011090	
10.	Acapulco de Juárez, Guerrero	210017424	
11.	La Paz (El Centenario), Baja California Sur	210017427	
12.	Tepic, Nayarit	210017426	
13.	Coatzacoalcos, Veracruz	210017426	
14.	Chetumal, Quintana Roo	210017425	16-feb-22
15.	Mérida, Yucatán	220000259	
16.	Comitán de Domínguez, Chiapas	220000255	
17.	Ciudad Juárez, Chihuahua	220000257	
18.	Cacahoatán, Chiapas	220000251	
19.	Tijuana, Baja California	220000256	
20.	Ciudad de México	220000249	

5. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a las opiniones técnicas no vinculantes de la Secretaría referidas en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución; la Secretaría consideró que en caso de que se otorguen las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público solicitadas por el IMER el 5 de marzo y 20 de septiembre de 2021, debe establecer como coberturas las señaladas en el programa anual 2021.

Respecto del programa anual 2022, a la fecha no se cuenta con la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, en consecuencia, en términos del artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, este Instituto procede a resolver las solicitudes presentadas el 17 de febrero de 2022.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de las concesiones solicitadas ya que los proyectos técnicos aprovechan la capacidad de las bandas de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para la transmisión en Frecuencia Modulada fue analizada en virtud de los dictámenes técnicos a que se refiere el Antecedente Décimo Tercero de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto del IMER, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la Presente Resolución.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfecho como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1, 3.4 y 3.6 de la presente Resolución.

6. Asignación de frecuencias por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER del Instituto, a través de los oficios referidos en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, bajo las siguientes especificaciones:

No.	Localidad principal a servir	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Frecuencia (MHz)	Distintivo de llamada
			Longitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)		
1.	Tampico, Tamaulipas	A	22°15'19"	97°52'07"	88.1	XHCPCW-FM
2.	San Francisco de Campeche, Campeche	AA	19°52'20"	90°28'16"	88.5	XHCPBW-FM
3.	Ciudad Obregón, Sonora	AA	27°29'21"	109°56'06"	96.5	XHCPCS-FM
4.	Hermosillo, Sonora	A	29°05'56"	110°57'15"	98.1	XHCPCU-FM
5.	Los Mochis, Sinaloa	AA	25°47'37"	108°59'49"	101.7	XHCPCR-FM
6.	San Cristóbal de las Casas, Chiapas	AA	16°44'12"	92°38'18"	104.7	XHCPBX-FM

No.	Localidad principal a servir	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Frecuencia (MHz)	Distintivo de llamada
			Longitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)		
7.	Culiacán de Rosales, Sinaloa	B1	24°47'31"	107°23'53"	89.1	XHCPCQ-FM
8.	Torreón y Gómez Palacio, Coahuila de Zaragoza	B1	25°32'40"	103°26'30"	104.7	XHCPBZ-FM
9.	Victoria de Durango, Durango	B1	24°01'22"	104°39'16"	97.7	XHCPCA-FM
10.	Acapulco de Juárez, Guerrero	AA	16°51'42"	99°53'11"	90.5	XHCPCB-FM
11.	La Paz (El Centenario), Baja California Sur	B1	24°08'32"	110°18'39"	88.9	XHCPBV-FM
12.	Tepic, Nayarit	AA	21°30'59"	104°53'39"	104.5	XHCPCH-FM
13.	Coatzacoalcos, Veracruz	B1	18°08'09"	94°27'48"	104.9	XHCPCX-FM
14.	Chetumal, Quintana Roo	B1	18°30'13"	88°18'19"	93.7	XHPCCO-FM
15.	Mérida, Yucatán	C1	20°58'04"	89°37'18"	92.9	XHCPEM-FM
16.	Comitán de Domínguez, Chiapas	A	16°15'04"	92°08'03"	94.9	XHCPEO-FM
17.	Juárez (sic), Chihuahua	C1	31°44'22"	106°29'13"	106.7	XHCPDN-FM
18.	Cacahoatán, Chiapas	B1	14°59'21"	92°09'55"	89.1	XHCPDL-FM
19.	Tijuana, Baja California	*B	32°32'05"	117°02'37"	102.5	XHCPDJ-FM
20.	Ciudad de México	C	19°18'30"	99°13'30"	94.5	XHCPDO-FM

* ...deberá considerarse y especificarse, que el uso de la frecuencia tiene restricciones respecto de lo coordinado y aceptado por la FCC -- (B*(N), Limitada a 4 kW de P.R.A. y 238 metros de AATP o su equivalente para proteger a los canales 271-B* de Encinitas, 273-AA* de Hemet y 275-B* de San Diego, ciudades del estado de California).

En caso de que este Instituto decida otorgar los títulos de concesión de referencia, el IMER deberá presentar la documentación técnica que acredite que las estaciones objeto de la presente Resolución, operan conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y

requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz.”, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Ahora bien, es importante señalar que la U de G presentó, tiempo y forma, su solicitud con los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley y los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones que, para tal efecto son requeridos.

No obstante, atendiendo al criterio legal establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley, y retomado en el artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ya referido, no será necesario que este Instituto entre al análisis particular de cada uno de los requisitos establecidos, por lo que hace a la solicitud de la U de G respecto de la localidad en comento pues, como ya se mencionó, la solicitud a cargo del IMER cuenta con preferencia sobre la de terceros, en términos del artículo 56 de la Ley. Por lo cual, deberá hacerse del conocimiento de la U de G que no es posible concederle una concesión de espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en la Ciudad de México, en concordancia con los criterios objetivos, no discriminatorios y proporcionales y con el fin de transparentar el mecanismo de asignación de las frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

Quinto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución referida en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, en los que se determinó que el IMER cumplió con lo señalado en la Condición 12 de diversos Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, mismos que se transcriben a continuación para su pronta referencia:

[...]

Primero.- El Instituto Mexicano de la Radio acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los diez Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, respecto de las Concesiones referidas en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- *El Instituto Mexicano de la Radio queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.[...]*”

Este Instituto considera que el IMER actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 de los Título de Concesión que se otorgarán con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Razón por la cual se le reitera que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como las que al efecto se le otorguen, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dicho principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a las concesiones que se le otorguen al IMER como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que el IMER solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dichas estaciones en su Código de Ética, así como en su Defensor de las audiencias, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que le sean aplicables.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el IMER cumple lo exigido por el artículo 86, segundo párrafo de la Ley y artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Sexto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para las Solicitudes de Concesión se considera procedente otorgar respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en

frecuencia modulada en las localidades referidas en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante el Acuerdo P/IFT/010716/364 referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del IMER el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Séptimo.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, las concesiones objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrán una vigencia de 15 (quince) años.

Por lo anterior, la vigencia de los títulos que en su caso serán otorgados al amparo de los Programas Anuales 2021 y 2022, quedarán de la siguiente manera:

No.	Localidad principal a servir	Frecuencia (MHz)	Distintivo de llamada	Inicio de vigencia
1.	Tampico, Tamaulipas	88.1	XHCPCW-FM	A partir de la notificación del Título
2.	San Francisco de Campeche, Campeche	88.5	XHCPBW-FM	
3.	Ciudad Obregón, Sonora	96.5	XHCPCS-FM	
4.	Hermosillo, Sonora	98.1	XHCPCU-FM	
5.	Los Mochis, Sinaloa	101.7	XHCPCR-FM	
6.	San Cristóbal de las Casas, Chiapas	104.7	XHCPBX-FM	
7.	Culiacán de Rosales, Sinaloa	89.1	XHCPCQ-FM	
8.	Torreón y Gómez Palacio, Coahuila de Zaragoza	104.7	XHCPBZ-FM	
9.	Victoria de Durango, Durango	97.7	XHCPCA-FM	
10.	Acapulco de Juárez, Guerrero	90.5	XHCPCB-FM	

No.	Localidad principal a servir	Frecuencia (MHz)	Distintivo de llamada	Inicio de vigencia
11.	La Paz (El Centenario), Baja California Sur	88.9	XHCPBV-FM	
12.	Tepic, Nayarit	104.5	XHCPCH-FM	
13.	Coatzacoalcos, Veracruz	104.9	XHCPGX-FM	
14.	Chetumal, Quintana Roo	93.7	XHPCO-FM	
15.	Mérida, Yucatán	92.9	XHCPFM-FM	14-abr-23
16.	Comitán de Domínguez, Chiapas	94.9	XHCPFO-FM	
17.	Juárez (sic), Chihuahua	106.7	XHCPDN-FM	
18.	Cacahoatán, Chiapas	89.1	XHCPDL-FM	
19.	Tijuana, Baja California	102.5	XHCPDJ-FM	
20.	Ciudad de México	94.5	XHCPDO-FM	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4, fracción I, 6, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del **Instituto Mexicano de la Radio**, veinte concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para Uso Público, a través de las frecuencias, distintivos de llamada y localidades que se describen en el siguiente cuadro, con vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes o contados a

partir del del 14 de abril de 2023 al 14 de abril de 2038 como se refirió en la tabla del Considerando Séptimo, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Cuarto.

No.	Localidad principal a servir	Frecuencia (MHz)	Distintivo de llamada
1.	Tampico, Tamaulipas	88.1	XHCPCW-FM
2.	San Francisco de Campeche, Campeche	88.5	XHCPBW-FM
3.	Ciudad Obregón, Sonora	96.5	XHCPCS-FM
4.	Hermosillo, Sonora	98.1	XHCPCU-FM
5.	Los Mochis, Sinaloa	101.7	XHCPCR-FM
6.	San Cristóbal de las Casas, Chiapas	104.7	XHCPBX-FM
7.	Culiacán de Rosales, Sinaloa	89.1	XHCPCQ-FM
8.	Torreón y Gómez Palacio, Coahuila de Zaragoza	104.7	XHCPBZ-FM
9.	Victoria de Durango, Durango	97.7	XHCPCA-FM
10.	Acapulco de Juárez, Guerrero	90.5	XHCPCB-FM
11.	La Paz (El Centenario), Baja California Sur	88.9	XHCPBV-FM
12.	Tepic, Nayarit	104.5	XHCPCH-FM
13.	Coatzacoalcos, Veracruz	104.9	XHCPCX-FM
14.	Chetumal, Quintana Roo	93.7	XHPCO-FM
15.	Mérida, Yucatán	92.9	XHCPEM-FM
16.	Comitán de Domínguez, Chiapas	94.9	XHCPEO-FM
17.	Ciudad Juárez, Chihuahua	106.7	XHCPDN-FM
18.	Cacahoatán, Chiapas	89.1	XHCPDL-FM
19.	Tijuana, Baja California	102.5	XHCPDJ-FM
20.	Ciudad de México	94.5	XHCPDO-FM

Segundo.- Se niega a la Universidad de Guadalajara, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Cuarto.- El Instituto Mexicano de la Radio queda obligado a cumplir durante la vigencia de las concesiones con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Quinto.- Se le requiere al **Instituto Mexicano de la Radio** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de todas las estaciones a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las Audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos les resulten aplicables a todas sus estaciones.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Instituto Mexicano de la Radio** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Séptimo.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/040522/300, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de mayo de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

